MEMENTO PRÁCTICO FRANCIS LEFEBVRE

Inspección de Hacienda

2010-2011

Actualizado a septiembre 2009

El presente Memento es el fruto de un estudio cedido a

Ediciones Francis Lefebvre

por los siguientes autores:

Coordinador:

D. Mariano Fortuny Zaforteza

Autores:

D. Mariano Fortuny Zaforteza (Inspector de Hacienda del Estado)

D. Manuel Armijo Torres (Inspector de Hacienda del Estado)

Da Elena de Casso Castillo (Inspectora de Hacienda del Estado excedente)

> Da Susana Arrieta Blanco (Inspectora de Hacienda del Estado)

© EDICIONES FRANCIS LEFEBVRE, S. A. Santiago de Compostela, 100. 28035 Madrid. Teléfono: (91) 210 80 00. Fax: (91) 210 80 01

Precio: 102,65 € (4% IVA incluido) ISBN: 978-84-92612-33-8 ISSN: 1888-1106

Depósito legal: M-39897-2009

Impreso en España por Printing'94

www.efl.es

Puerto Rico, 3. 28016 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

© Ediciones Francis Lefebvre PLAN GENERAL 5

Plan general

Número marginal

PARTE 1^a. ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

10 15 255 500 510	Organización de la Inspección Órganos con competencias inspectoras Derechos y deberes del personal inspector Disposiciones generales Obligados tributarios que deben atender a la Inspección
1500 1980 2130 2400	Facultades de la Inspección de los tributos Lugar y tiempo de las actuaciones inspectoras Documentación de las actuaciones inspectoras Notificaciones
2575 2585 2800 3110 4100	Procedimiento de inspección Actuaciones previas a la iniciación. Planificación de las actuaciones inspectoras Iniciación Desarrollo Terminación
4620 4625 4680 4810 4915	Disposiciones especiales del procedimiento inspector Actuaciones con grupos y con personas o entidades vinculadas Método de estimación indirecta Calificación, simulación y conflicto en la aplicación de la norma Declaración de responsabilidad en el procedimiento inspector
5000 5010 5125 5170 5220 5260	Otras actuaciones inspectoras Actuaciones de obtención de información Actuaciones de comprobación de valor Actuaciones inspectoras de comprobación limitada Comprobación de obligaciones tributarias formales Otras actuaciones

PARTE 2^a. RÉGIMEN SANCIONADOR Y ACTUACIONES INSPECTORAS

5500	Principios y disposiciones generales
5510	Normativa aplicable
5515	Principios de la potestad sancionadora
5615	Elementos personales
5765	Régimen sancionador
6040	Extinción de infracciones y sanciones
6100	Estudio individualizado de las distintas infracciones y sanciones
6110	Infracciones causantes de perjuicio económico
6910	Infracciones que no causan perjuicio económico
7030	Infracciones tinificadas en las leves propias de los tributos

Número marginal

7050 7058 7095 7400 7540	Procedimiento sancionador Aspectos generales Procedimientos iniciados como consecuencia de un procedimiento de inspección Procedimientos iniciados como consecuencia de otras actuaciones inspectoras Imposición de sanciones no pecuniarias
7590	Delitos contra la Hacienda Pública
7610	Delito de defraudación tributaria
7765	Delito contable

PARTE 3^a. REVISIÓN DE ACTOS DICTADOS POR LA INSPECCIÓN

8010	Aspectos comunes
8060	Procedimientos especiales de revisión
8500	Recurso de reposición
8585	Reclamaciones económico-administrativas
8900	Recurso contencioso-administrativo
8915	Ejecución de resoluciones
8955	Reembolso del coste de las garantías

9500 ANEXOS

TABLA ALFABÉTICA

Principales Abreviaturas

Agencia Estatal de Administración Tributaria **AEAT**

ΑN Audiencia Nacional Audiencia Territorial ΑT ΑP Audiencia Provincial Boletín oficial del Estado BOE BOP Boletín oficial de la Provincia CC Código Civil (RD 24-7-1889) CCAA Comunidades Autónomas

Código de Comercio (RD 22-8-1885) CCom

Circ Circular

Constitución española de 27 de diciembre de 1978 Const

Código Penal (LO 10/1995) СР Consulta vinculante cv

D Decreto

Delegación Central de Grandes Contribuyentes DCGC

Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria DGAEAT

Dirección General de Inspección Financiera Tributaria **DGIFT**

Dirección General de Registros y Notariado DGRN

DGT Dirección General de Tributos

DGTPF Dirección General del Tesoro y Política Financiera

DL Decreto Ley DLeg Decreto Legislativo Departamento Dpto

Impuesto sobre Actividades Económicas IAE Impuesto sobre Bienes Inmuebles IBI

ICIO Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

IIVTNU Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Inf Informe Instr Instrucción

IVTM Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Jurisprudencia Tributaria (Aranzadi) JΤ

L Ley

LBRL Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (L 7/1985) Ley Contratos Administraciones Públicas (RDLeg 2/2000) LCAP

Ley de Enjuiciamiento Civil (L 1/2000) LEC Ley de Enjuiciamiento Criminal (RD 14-9-1882) LECr LGP Ley General Presupuestaria (L 47/2003) LGT Ley General Tributaria (L 58/2003)

LGT/1963 Ley General Tributaria (L 230/1963)

LHL Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDLeg 2/2004)

LIE Ley de Impuestos Especiales (L 38/1992)

Ley del Impuesto General Indirecto Canario (L 20/1991) LIGIC

Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (RDLeg 5/2004) LIRNR Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (L 35/2006) LIRPF

LIS Ley del Impuesto sobre Sociedades (RDLeg 4/2004)

Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (L 29/1987) LISD

LITP Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documenta-

dos (RDLeg 1/1993)

Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (L 37/1992) LIVA

Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (L 29/1998) LJCA

LO

Ley de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado (L LOFAGE

6/1997)

LOPJ Ley Orgánica del Poder Judicial (L 6/1985) **LPGE** Ley de los Presupuestos Generales del Estado

Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común (L 30/1992)

Ley de Sociedades Anónimas (RDLeg 1564/1989)

Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (L 2/1995)

MEH Ministerio de Economía y Hacienda
NIE Número de identificación extranjero
NIF Número de identificación fiscal

OM Orden ministerial

ONIF Oficina Nacional de Investigación del Fraude

RD Real Decreto

RDLeg Real Decreto Legislativo

Rec Recurso

Rgto Fac Reglamento de facturación (RD 1496/2003)

Resol Resolución

RGGI Reglamento General de Gestión e Inspección (RD 1065/2007)

RGR Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005)

RGRV Reglamento General de Revisión en vía administrativa (RD 520/2005)

RIRNR Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (RD 1776/2004)

RIRPF Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RD 439/2007)

RIS Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RD 1777/2004)

RISD Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (RD 1629/1991)
RITP Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (RD 828/1995)

RIVA Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RD 1624/1992)

RJ Repertorio de jurisprudencia (Aranzadi)

RJCA Repertorio de jurisprudencia de lo contencioso administrativo (Aranzadi)

RM Registro Mercantil

RRM Reglamento del Registro Mercantil (RD 1784/1996)

RSAN Reglamento sancionador (RD 2063/2004)

SA Sociedad Anónima

SRL Sociedad de Responsabilidad Limitada
TCJ Tribunal de Conflictos de Jurisdicción

TCO Tribunal Constitucional

TEACTribunal Económico Administrativo CentralTEARTribunal Económico Administrativo RegionalTEDHTribunal Europeo de los Derechos HumanosTJCETribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

TS Tribunal Supremo

Tribunal Superior de Justicia

UE Unión Europea

© Ediciones Francis Lefebvre PARTE PRIMERA 9

PARTE PRIMERA

Actuaciones y procedimiento de inspección

CAPÍTULO 1

Organización de la Inspección

SUMARIO	
Sección 1. Órganos con competencias inspectoras.	15
Sección 2. Derechos y deberes del personal inspector	255

La determinación de los órganos concretos a los que se atribuyen funciones inspectoras corresponde a cada Administración tributaria en desarrollo de sus facultades de organización. Únicamente se exige que las disposiciones que regulen la competencia en el orden territorial sean objeto de publicación en el boletín oficial correspondiente (LGT art.83 y 84).

SECCIÓN 1

Órganos con competencias inspectoras

	SUMARIO	
F	A. La Inspección de los Tributos del Estado	20
Е	B. La Inspección de los Tributos de las Comunidades Autónomas	170
(C. La Inspección de los Tributos locales.	215

La Inspección de los Tributos puede ser analizada desde una doble perspectiva: una perspectiva procedimental o actividad encuadrada en la aplicación de los tributos, entendida ésta como conjunto de actividades administrativas dirigidas a la efectiva realización del sistema tributario de las distintas Administraciones, y una perspectiva orgánica o conjunto de órganos que desarrollan tal actividad como consecuencia de las funciones que tienen encomendadas.

El análisis de la Inspección desde este segundo punto de vista ha de partir necesariamente de la distinción entre los tres niveles de Hacienda Pública – Estatal, Autonómico y Local – que derivan de la organización territorial del Estado consagrada en nuestra Constitución. Cabe distinguir, por tanto, entre la Inspección de los Tributos del Estado, la Inspección de los Tributos de las Comunidades Autónomas -con las especialidades propias de las Comunidades de régimen foral- y la Inspección de los Tributos locales.

La Inspección de los Tributos del Estado

	SUMARIO	
Ī	1. Órganos centrales	30
	2. Órganos territoriales	105
	3. Equipos y unidades de inspección. Los Inspectores Jefe	140

La Inspección de los Tributos del Estado está integrada por el conjunto de órganos en el seno de la Administración estatal que tienen encomendadas, entre otras funciones, la comprobación e investigación del adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias y la regularización de la situación tributaria de los obligados mediante la práctica de una o más liquidaciones (LGT art.141).

Estos órganos forman parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria integrada en la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, creada por L 31/1990 (Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991) y constituida efectivamente el 1 de enero de 1992.

12

10

15

16

20

- La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) es una entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que actúa con autonomía de gestión y plena capacidad jurídica, pública y privada, en el cumplimiento de sus fines. Es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Comunidad Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.
- Sus **órganos rectores** son el Presidente –el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos o la persona que al efecto designe el Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda– y el Director General, estando asistido el primero en el ejercicio de sus funciones por el Consejo Superior de Dirección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- La estructura central de la Agencia (Servicios Centrales), está integrada por:
 - Los Departamentos de (OM PRE/3581/2007):
 - Gestión Tributaria.
 - Inspección Financiera y Tributaria.
 - Recaudación.
 - Aduanas e Impuestos Especiales.
 - Organización, Planificación y Relaciones Institucionales.
 - Informática Tributaria.
 - · Recursos Humanos.

Todos ellos dependientes del Director General de la Agencia y con rango de dirección general.

- El Servicio Jurídico de la Agencia, el Servicio de Auditoría Interna, el Servicio de Gestión Económica y el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticos.
- La Delegación Central de Grandes Contribuyentes.

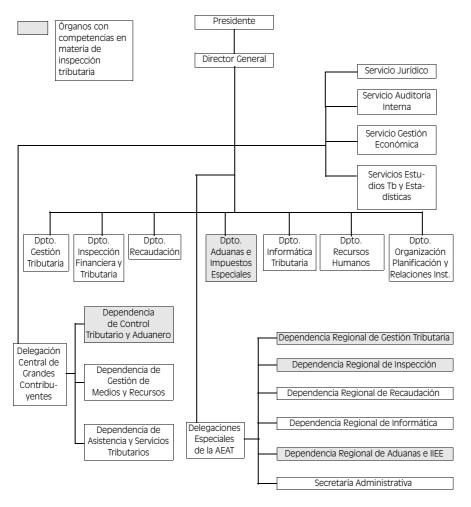
Todos ellos dependientes del Director General de la Agencia y con rango de dirección adjunta (OM 2-6-1994 redacc OM EHA/2150/2008).

La **estructura periférica** de la Agencia está constituida por las Delegaciones Especiales, en cada una de las Comunidades Autónomas, y las Delegaciones de la Agencia, integradas en las primeras y de ámbito provincial. Asimismo, dentro de estas últimas se encuadran las Administraciones de la Agencia y las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales (OM 2-6-1994 redacc OM EHA/2150/2008).

Las Delegaciones Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria dependen directamente del Director General de la misma.

A su vez, los Directores de los distintos Departamentos, en el ejercicio de sus funciones, dirigen a los Delegados mediante instrucciones y órdenes de servicio.

28



1. Órganos centrales

En la estructura central de la AEAT existen los siguientes órganos que ejercen funciones de inspección tributaria:

- La Dependencia de Control Tributario y Aduanero de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes (nº 35 s.).
- La Oficina Nacional de Investigación del Fraude y demás órganos con competencias inspectoras integrados en el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria (nº 75 s.).
- Órganos con competencias inspectoras integrados en el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales (nº 100 s.).

a. Dependencia de Control Tributario y Aduanero de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes

La Delegación Central de Grandes Contribuyentes es un órgano central de la AEAT que depende directamente del Director General, con rango de Dirección adjunta, y que ejerce sus competen-

30

cias en todo el territorio nacional respecto a los obligados tributarios adscritos a ella (OM 2-6-1994 redacc OM EHA/2150/2008).

- Adscripción a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes (AEAT Resol 26-12-05 aptdo.tercero redacc AEAT Resol 12-12-07) En el ámbito de actuación de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes se distingue la adscripción automática y la adscripción por acuerdo del Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Instituciona
 - a) **Adscripción automática**. La Delegación Central de Grandes Contribuyentes ejerce sus funciones sobre los siguientes obligados tributarios:
 - Personas jurídicas y entidades cuyo volumen de operaciones a efectos del IVA (o el IGIC o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las ciudades de Ceuta y Melilla) haya superado los 100 millones de euros durante cada uno de los tres ejercicios anteriores a aquel en el que se produce la adscripción.
 - Personas jurídicas y entidades cuyo volumen de información suministrado a la Administración tributaria haya superado los 10.000 registros durante cada uno de los tres ejercicios anteriores a aquel en el que se produce la adscripción y cuyo ámbito de actuación exceda del de una Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía.

La adscripción en estos dos primeros casos cesará de forma automática el ejercicio siguiente a aquel en el que el volumen de operaciones o de información suministrado sea inferior al indicado, sin perjuicio de que el Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales pueda acordar que se mantenga la adscripción.

- Obligaciones tributarias derivadas de los hechos imponibles que correspondan a personas jurídicas no residentes y sin establecimiento permanente en España cuando, en relación con dichos hechos imponibles, el representante, el depositario o gestor de los bienes o derechos, el pagador o retenedor de las rentas del no residente sea un obligado tributario adscrito a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes.

El titular de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes debe notificar a las personas jurídicas y entidades señaladas en los dos primeros apartados anteriores que quedan adscritas a la misma, así como su desadscripción cuando dejen de concurrir las circunstancias que determinaron su adscripción.

- b) Adscripción por acuerdo del Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales. La Delegación Central de Grandes Contribuyentes puede ejercer sus competencias sobre los obligados tributarios en los que concurran, entre otras, las siguientes circunstancias:
 - Personas físicas cuya renta, a efectos del IRPF correspondiente al último período impositivo cuyo plazo de presentación de la declaración hubiera concluido, supere el millón de euros o que el valor de sus bienes y derechos, incluidos los exentos, a efectos del IP, supere los 10 millones de euros.
 - Que ejerzan sus actividades en todo o gran parte del territorio nacional.
 - Que presenten una posición destacada en un sector económico determinado.
 - Que tributen en régimen de consolidación fiscal o por el régimen especial del grupo de entidades del IVA.
 - Que las operaciones que realicen revistan especial importancia o complejidad en el ámbito nacional.
 - Que se encuentren relacionados con otros obligados tributarios ya adscritos a la Delegación Central.
 - Que presenten indicios de la realización de fraudes en los que, por su especial gravedad, complejidad o características de implantación territorial, resulte conveniente la investigación de forma centralizada.
- La **resolución** del Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales por la que un obligado tributario queda adscrito a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes se adopta a instancia del titular de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes y debe notificarse a dicho obligado tributario y a la Delegación Especial a la que aquel estuviera adscrito hasta ese momento.

De la misma forma, cuando dejen de concurrir las circunstancias que hayan determinado la adscripción a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, el Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales debe acordar la desadscripción y notificárselo al obligado tributario y a la Delegación Especial a la que pase a estar adscrito.

El **acuerdo de adscripción** a un órgano de inspección no es un acto que cree derechos u obligaciones para el recurrente o que le cause indefensión, por lo que no es susceptible de recurso (TS 18-10-02, 45

Competencias de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes

Desde el momento en que se notifique al obligado tributario la adscripción automática o por resolución del Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales, la Delegación Central de Grandes Contribuyentes ejerce sus competencias sobre dicho obligado tributario respecto a cualquier concepto impositivo y período no prescrito. Del mismo modo, desde que se notifique el fin de la adscripción cesará la competencia de la Delegación sobre dicho obligado tributario.

Si en el momento de producirse la adscripción -automática o por acuerdo del Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales- a la Delegación Central se está tramitando un procedimiento de inspección, este continúa hasta su finalización por el órgano de la Delegación Especial del domicilio del obligado tributario. No obstante, el titular del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales, a petición del titular de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes puede decidir la continuación de este procedimiento por la Dependencia de Control Tributario y Aduanero integrada en la misma (ver nº 55 s.). De la misma forma, los procedimientos que se estén tramitando por esta Dependencia en el momento de producirse la desadscripción del obligado tributario a la Delegación Central continúan hasta su finalización por la Dependencia de Control Tributario y Aduanero, sin que en este caso pueda acordarse la continuación del procedimiento por la Dependencia Regional de Inspección que corresponda.

La adscripción de un obligado tributario a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes atribuye a este órgano la competencia exclusiva para el desarrollo del procedimiento de inspección y demás actuaciones inspectoras sobre ese obligado con las siguientes excepciones:

- El Equipo Central de Información de la Oficina Nacional de Investigación integrada en el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria puede realizar actuaciones de obtención de información sobre obligados tributarios adscritos a la Delegación Central.
- Las Dependencias Regionales de Inspección de las Delegaciones Especiales pueden realizar los requerimientos de obtención de información que sean necesarios para el desarrollo de sus actuaciones a obligados tributarios adscritos a la Delegación Central.

Por otra parte, la Delegación Central de Grandes Contribuyentes puede efectuar requerimientos de obtención de información a obligados tributarios no adscritos a la misma cuando sea necesario para realizar las funciones que tiene atribuidas.

Estructura de la Delegación Central de Grandes Contribuventes En la estructura de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes se distinguen las siguientes Dependencias:

- Dependencia de Control Tributario y Aduanero.
- Dependencia de Asistencia y Servicios Tributarios.
- Dependencia de Gestión de Medios y Recursos.

Las actuaciones y procedimientos de inspección, así como los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores, comprobación limitada y demás actuaciones de comprobación con relación a los tributos que integran el sistema tributario estatal y el aduanero corresponden a la Dependencia de Control Tributario y Aduanero.

Dependencia de Control Tributario y Aduanero Esta Dependencia, dirigida por su titular, con la asistencia de uno o varios Adjuntos y de uno o varios Inspectores Jefes, está integrada por los siguientes equipos y unidades:

- Equipos Nacionales de Inspección.
- Oficina Técnica.
- Unidad de Control Tributario y Aduanero.
- Unidad de Selección.
- Equipos de Apoyo Informático.

a) Equipos Nacionales de Inspección. Las actuaciones de comprobación e investigación propias del procedimiento de inspección atribuidas a la Dependencia de Control Tributario y Aduanero se desarrollan por los Equipos Nacionales de Inspección, sin perjuicio de la realización de otras actuaciones inspectoras así como de la instrucción de los procedimientos sancionadores que deriven de las mismas. Estos Equipos se definen fundamentalmente por su adscripción total o preponderante a un sector económico, agrupándose los Equipos relacionados con uno o varios

52

55

60

sectores económicos bajo la jefatura y coordinación de los Inspectores Jefes. Asimismo, existen Equipos Nacionales de Inspección que ejercen actuaciones preferentemente sobre obligados tributarios en los que las operaciones de comercio exterior o sujetas a los impuestos especiales son relevantes o revisten especial complejidad. Los Equipos Nacionales de Inspección, dirigidos por Jefes de Equipo Coordinadores o Jefes de Equipo, están integrados por los funcionarios que en cada momento se determine por el titular de la Dependencia de Control Tributario y Aduanero, sus Adjuntos o los Inspectores Jefes.

- 64 b) Oficina Técnica. La Oficina Técnica asesora y apoya al titular de la Dependencia de Control Tributario y Aduanero y a sus Adjuntos en todas las cuestiones que sean de la competencia de la Dependencia. Le corresponde también el análisis, estudio y propuesta de resolución de los expedientes administrativos que le sean encomendados por el titular de la Dependencia o por sus
 - c) Unidad de Control Tributario y Aduanero. Esta Unidad desarrolla preferentemente los procedimientos de verificación de datos, comprobación limitada y procedimientos de inspección de alcance parcial (ver nº 2875 s.).
 - d) **Unidad de Selección**. Esta Únidad asiste al titular de la Dependencia de Control Tributario y Aduanero en la confección de los planes de inspección de la Dependencia, en el control de su cumplimiento y en la realización de estudios y estadísticas de apoyo a la planificación.
 - e) Equipos de Apoyo Informático. Los Equipos de Apoyo Informático desarrollan actuaciones conjuntas y de coordinación de trabajos informáticos con los Equipos Nacionales de Inspección dirigidas a analizar e investigar la estructura de los sistemas informáticos y de las bases de datos de los obligados tributarios para el descubrimiento de datos ocultos.
- A, S.A. es una sociedad con domicilio fiscal en Barcelona cuya actividad es la promoción y venta de apartamentos en zonas costeras. Esta empresa ha experimentado en los últimos años un gran crecimiento, superando su volumen de operaciones a efectos del IVA durante los ejercicios 2006, 2007 y 2008 los 100 millones de euros.
 - Al producirse en el ejercicio 2009 una de las circunstancias que determina la adscripción automática de A, S.A. a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, su titular debe comunicar a esta entidad y a la Delegación Especial de la AEAT de Cataluña que la entidad queda adscrita a la Delegación Central. Aunque se trata de un supuesto de adscripción automática (no es necesario acuerdo del Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales), las competencias de la Delegación Central sobre dicho obligado tributario sólo pueden ejercerse desde que se notifica al mismo su ads-
 - El 31 de enero de 2009 se notifica a A, S.A. su adscripción a la Delegación Central. El 15 de enero de 2009 la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de la AEAT de Cataluña había iniciado un **procedimiento de inspección** con el objeto de verificar el IS de los ejercicios 2006 y 2007.
 - Este procedimiento continúa hasta su finalización por la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de Cataluña, salvo que se notifique a A, S.A. el acuerdo del titular del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales a solicitud del titular de la Delegación Central en el que se determina la continuación y finalización de dicho procedimiento por la Dependencia de Control Tributario y Aduanero de dicha Delegación.

Una vez finalizado el procedimiento de inspección relativo al IS, el 15 de enero de 2010 se inicia un nuevo procedimiento de inspección por la Dependencia de Control Tributario y Aduanero de la Delegación Central para comprobar el IS del ejercicio 2008. En el curso de dichas actuaciones es necesario realizar distintos requerimientos de obtención de información a varias entidades no adscritas a la Delegación Central y con domicilio en Barcelona, Madrid y Sevilla.

La Dependencia de Control Tributario y Aduanero de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes puede realizar dichos requerimientos de obtención de información sin que sea preciso, por tanto, requerir la colaboración de las Dependencias Regionales de Inspección de las Delegaciones Especiales de Cataluña, Madrid v Andalucía,

En el curso de estas actuaciones se descubre que A, S.A. realizó en el año 2008 importantes operaciones con B, S.A., sociedad con domicilio fiscal en Gijón con un volumen de operaciones que no supera los 4 millones de euros pero que tiene delegaciones en distintas Comunidades Autónomas. El Equipo Nacional de Inspección que está comprobando la situación tributaria de A, S.A. juzga conveniente que se compruebe el IS en dicho ejercicio de B, S.A.

Esta comprobación se desarrollará por el órgano de la Administración periférica de la AEAT competente por razón del domicilio (la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de Asturias). salvo que el titular de la Delegación Central estime oportuno, dadas las circunstancias concurrentes -realización de operaciones en diversas Comunidades Autónomas y, especialmente, sus relaciones con A, S.A.-, que dicha comprobación se realice por la Dependencia de Control Tributario y Aduanero. En este caso, propondrá al Director del Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales la adscripción de B, S.A. a la Delegación Central. Este acuerdo de adscripción debe notificarse a B, S.A. y a la Delegación Especial de Asturias.

Órganos con competencias inspectoras integrados en el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria

Corresponde al Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, entre otras funciones, la dirección, planificación y coordinación de la inspección tributaria -salvo las relativas a los tributos o derechos encomendados a otras áreas funcionales (OM PRE/3581/2007 art.5)

Son órganos centrales con competencias inspectoras del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria (AEAT Resol 24-3-92 aptdo.uno redacc AEAT Resol 26-11-08):

- La Oficina Nacional de Investigación del Fraude.
- La Unidad Central de Coordinación en materia de delitos contra la Hacienda Pública.
- La Unidad de Coordinación de Grupos.

Todos ellos dependiendo directamente del Director del Departamento.

ORGANIGRAMA DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA

Departamento de Inspección Financiera y Tributaria Subdirección General de Ordenación Legal y Asistencia Jurídica Subdirección General de Estudios, Métodos Oficina Nacional de Investigación y Procedimientos del Fraude Subdirección General de Planificación Unidad Central de Coordinación en Materia y Control de Delitos contra la Hacienda Pública Unidad de Coordinación de Grupos Subdirección General de Inspección Territorial Dependencia Delegación jerárquica Central Dependencia de Control Tributario y Aduanero Grandes Dependencia Contribuventes funcional Órganos con atribuciones Delegación propias de la Especial Dependencia Regional de Inspección Inspección de los Tributos de la AEAT

La Oficina Nacional de Investigación del Fraude (AEAT Resol 24-3-92 aptdo.dos redacc AEAT Resol 26-11-08) La Oficina Nacional de Investigación del Fraude (ONIF) depende del Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, correspondiéndole las siguientes funciones:

- el análisis del fraude fiscal, la elaboración de estudios y propuestas para combatirlo y detectarlo precozmente;
- el desarrollo de proyectos y programas de investigación y la coordinación de las unidades especializadas en investigación;
- la realización directa de actuaciones de obtención de información, la coordinación de unidades especializadas en la captación de información y las funciones de asistencia mutua internacional;
- la realización de funciones de auditoría informática derivadas de actuaciones inspectoras o de auxilio judicial; y

75

78